

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima tercera reunión del Comité Permanente
En línea, 5-7 de mayo de 2021

Cuestiones estratégicas

EXAMEN DEL REGLAMENTO DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES:
INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

1. Este documento ha sido presentado por Canadá, en calidad de Presidencia del Grupo de trabajo entre reuniones del Comité Permanente sobre el Reglamento*.
2. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 18.1 sobre el *Reglamento* como sigue:

18.1 Dirigida al Comité Permanente

Con el apoyo de la Secretaría, el Comité Permanente deberá examinar el Artículo 7.2. a) y el Artículo 25 del Reglamento de la Conferencia de las Partes y propondrá enmiendas, según proceda, en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes a fin de garantizar la dirección eficaz de las reuniones.

3. A fin de abordar esta decisión, el Comité Permanente, en su 72ª reunión (Ginebra, agosto de 2019), estableció un grupo de trabajo entre reuniones con el mandato de: *Revisar el Artículo 7 2. a) y el Artículo 25 del Reglamento de la Conferencia de las Partes a fin de garantizar el eficaz desarrollo de las reuniones.*
4. La composición del grupo de trabajo se acordó como sigue: Alemania, Canadá (Presidencia), China, Estados Unidos de América, Israel, Malasia, Namibia, República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Unión Europea y Zimbabwe; y Center for Biological Diversity, Conservation Alliance of Kenya, IWMC-World Conservation Trust, Lewis and Clark – International Environmental Law Project y Safari Club International.
5. El grupo de trabajo inició sus deliberaciones recordando las cuestiones pasadas planteadas acerca del Artículo 7 2. a) (composición del Comité de Credenciales) y del Artículo 25 (adoptar decisiones sobre las propuestas de enmienda a los Apéndices).
6. En relación con el Artículo 7 2. a), la cuestión planteada en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP18) es que con arreglo al Artículo 7 2. a), el Comité de Credenciales consiste “en no más de cinco Representantes de Partes diferentes...”. Habida cuenta de que la CITES opera con seis regiones, el número de cinco representantes significa que una región queda excluida de estar representada en el Comité. La Presidencia del grupo de trabajo inició la discusión sugiriendo que la solución más sencilla para abordar esta cuestión sería aumentar el número de Representantes en el Comité de cinco a seis.

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

7. En relación con el Artículo 25, el grupo de trabajo recordó que el Comité Permanente había deliberado sobre este artículo antes de la CoP18, pero que no había llegado a una conclusión para presentarla a la Conferencia de las Partes. Se invitó a los miembros del grupo de trabajo a examinar el documento CoP18 Doc. 4.2, en el que se exponen las principales cuestiones y las opiniones expresadas como punto de partida para seguir avanzando. Como se indica en el documento CoP18 Doc. 4.2, pese a que el anterior grupo de trabajo entre reuniones no había formulado enmiendas propuestas, si había identificado algunos elementos y desafíos esenciales en relación con el actual Artículo 25, concretamente el tratamiento de dos propuestas que abarcan la misma especie, el tratamiento de las enmiendas *in situ* para reducir el alcance de la propuesta de la especie y el tratamiento de las anotaciones y de apoyo de decisiones. Estos elementos esenciales constituyeron la base de las deliberaciones del actual grupo de trabajo entre reuniones.

En relación con el Artículo 7 2. a)

8. Tras la propuesta de la Presidencia de reemplazar “cinco” por “seis” en el Artículo 7 2. a) en la composición del Comité de Credenciales, algunos miembros del grupo de trabajo comentaron que en el artículo debería especificarse adicionalmente el idioma de trabajo y la representatividad regional. Otros indicaron que estaban satisfechos con la propuesta sugerida por la Presidencia o con la inclusión únicamente de la representatividad regional. La Presidencia señaló cierto apoyo para garantizar que en el Artículo 7 2. a) se hacía hincapié en la participación de todas las regiones de la CITES, pero señaló también la posibilidad de que una región no pueda designar a un miembro. De la discusión siguiente quedó claro que el grupo de trabajo estaba a favor de garantizar la representación regional en el Artículo 7 2. a). Además, manteniendo la redacción existente de “no más de” abordaría circunstancias en las que una región no pudiese identificar un candidato para el comité. Las modificaciones propuestas al Artículo 7 2.a) serían como sigue:

2. La Conferencia de las Partes establecerá los siguientes comités del periodo de sesiones:

- a) el Comité de Credenciales, integrado por no más de ~~cinco~~ seis Representantes de Partes diferentes, cada uno de ellos representando a una región distinta, que informará a la reunión;

En relación con el Artículo 25.5

9. El grupo de trabajo abordó dos elementos del Artículo 25. El Artículo 25.5 proporciona orientación para abordar las enmiendas a las propuestas. Los miembros del grupo de trabajo examinaron las enmiendas propuestas a este artículo por el grupo de trabajo entre reuniones precedente y, con algunas modificaciones menores en aras a la claridad, apoyaron enmendar el Artículo 25.5 y la primera parte del Artículo 25.6 como sigue:

5. Cualquier Representante podrá proponer una enmienda a una propuesta de enmienda a los Apéndices I o II para reducir su ámbito de aplicación o para formularlo con mayor precisión. La Presidencia podrá permitir la discusión y consideración inmediata de dicha enmienda, aunque su texto no se hubiese distribuido previamente. Si no se puede llegar a un consenso, la enmienda propuesta se someterá a votación. Si se acepta la enmienda propuesta, la propuesta modificada sustituirá la propuesta original de enmienda del Apéndice I o II.
6. Cuando dos o más propuestas se refieran al mismo taxón – incluidas las propuestas enmendadas de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 24 ~~o y las propuestas formuladas~~ con arreglo al párrafo 5 de este Artículo – pero difieran en cuanto a su fondo, la Conferencia decidirá primero sobre la propuesta que tenga el efecto menos restrictivo sobre el comercio y luego sobre la propuesta con el efecto más restrictivo, y así hasta que todas las propuestas hayan sido sometidas a decisión. Sin embargo, cuando la adopción de una propuesta suponga necesariamente el rechazo de otra propuesta, ésta última no será sometida a decisión.

En relación con el Artículo 25.6

10. En relación con las propuestas de enmienda que se refieran al mismo taxón, pero que son diferentes en cuanto a su fondo (párrafo 6 del Artículo 25), la Presidencia recordó que algunas de las áreas clave que fueron identificadas en el pasado como que requerían atención eran el tratamiento de dos propuestas que abarcan la misma especie, el tratamiento de propuestas a resultados de enmiendas *in situ* para reducir el alcance de la propuesta de una especie, y el tratamiento de las anotaciones y de apoyo de decisiones. De éstas, las cuestiones clave dimanantes de las discusiones en el seno del grupo de trabajo se centraron en el orden y la consideración de las propuestas que abordan el solapamiento de un taxón.

11. Basándose en la discusión del grupo de trabajo, la Presidencia sugirió posibles enmiendas al Artículo 25.6 con la finalidad de garantizar que todas las propuestas de enmienda a los Apéndices tienen la oportunidad de ser presentadas durante la Conferencia de las Partes; que hay claridad sobre cómo se tratará cada propuesta; y que queda claro el orden en que se abordarán las propuestas, pero que hay flexibilidad excepcional, si procede (señalando que las Partes tienen la oportunidad de objetar planteando una cuestión de orden).
12. La enmienda propuesta por la Presidencia dejó sin resolver dos cuestiones. En primer lugar, se preguntó al grupo de trabajo si cabría considerar primero la propuesta más restrictiva o la menos restrictiva. El Reglamento en vigor requiere que se considere primero la menos restrictiva. Tras deliberación, la Presidencia concluyó que la mayoría de los miembros del grupo de trabajo preferían que se considerase la más restrictiva en primer lugar.
13. También sin resolver quedó cómo proceder cuando hay un solapamiento parcial del taxón en las propuestas para enmendar los Apéndices de tal modo que la adopción de una propuesta elimina la consideración de una segunda propuesta completamente, incluso si es solamente un solapamiento parcial del taxón. Se discutió en el grupo de trabajo sobre someter el taxón a decisión separadamente a fin de garantizar que se consideran todos los taxones dentro de una propuesta para enmendar los Apéndices. De conformidad con el Reglamento vigente, solo es posible esta separación en partes de una propuesta si una Parte elige enmendar su propuesta (Artículo 25.5) o decide que se considere en partes (Artículo 25.3). Tras debate, la mayoría de los miembros del grupo de trabajo acordaron que el Artículo 25.6 debería permitir la consideración de partes de una propuesta con la finalidad de someter a decisión todos los taxones presentados en una propuesta para enmendar los Apéndices. A tenor de las deliberaciones, la Presidencia propuso la adición de “en relación con el mismo taxón” a fin de autorizar la consideración automática de las partes “restantes” de la propuesta, sin que una Parte tenga que hacer explícitamente esta solicitud mediante el Artículo 25.3. Para mayor claridad, se propusieron enmiendas adicionales al Artículo 25.5 para garantizar que cualquier taxón “ restante” se somete a decisión.
14. A tenor de la discusión en el grupo de trabajo hasta la fecha, la Presidencia propuso las siguientes enmiendas al Artículo 25.6:
 6. Cuando dos o más propuestas se refieran al mismo taxón – incluidas las propuestas enmendadas de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 24 ~~o y las propuestas formuladas con arreglo al párrafo 5 de este Artículo~~ – pero difieran en cuanto a su fondo, la Presidencia asesorará a la Conferencia, indicando claramente las repercusiones de la adopción de una propuesta para la(s) otra(s), y debería autorizar que cada una de las propuestas se presentase antes de someter alguna de ellas a discusión y decisión. La Conferencia decidirá primero sobre la propuesta que tenga el efecto ~~menos~~ más restrictivo sobre el comercio y luego sobre la propuesta con el siguiente efecto más restrictivo sobre el comercio, y así hasta que todas las propuestas hayan sido sometidas a decisión. Sin embargo, la Presidencia puede excepcionalmente proponer un orden diferente, si procede, cuando ~~Si~~ la adopción de una propuesta supone necesariamente el rechazo de otra propuesta en relación con el mismo taxón, ésta última no será sometida a decisión en relación con el mismo taxón, pero se someterá a decisión en relación con cualquier taxón restante.
15. En el momento de redactar este documento, la Presidencia señala que el grupo de trabajo no había deliberado plenamente sobre su propuesta de modificar el Artículo 25.6. La Presidencia presentará información actualizada verbalmente sobre cualquier otra opinión abordada en el grupo de trabajo en relación con el Artículo 25.6.
16. En el Anexo a este documento figura el texto completo de los Artículos 7 y 25, incluyendo las enmiendas propuestas al Artículo 7 2. a) y al Artículo 25.5, así como el enfoque sugerido por la Presidencia para el Artículo 25.6.

Recomendación

17. Se invita al Comité Permanente a que acuerde proponer a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes las enmiendas al Artículo 7 2.a) como figuran en el párrafo 8 de este documento, y las enmiendas al Artículo 25.5 y Artículo 25.6 como figuran en el párrafo 9 de este documento.
18. Se invita al Comité Permanente a considerar las enmiendas al Artículo 25.6 propuestas en el párrafo 14 de este documento, así como las consideraciones adicionales del grupo de trabajo comunicadas por la Presidencia, y a asesorar sobre si proponer las enmiendas al Artículo 25.6 a la Conferencia de las Partes o proseguir las deliberaciones en el seno del grupo de trabajo.

Artículo 7 Sesiones plenarias, comités y grupos de trabajo

1. La Conferencia de las Partes desarrollará su trabajo en sesiones plenarias y en sesiones de los comités.
2. La Conferencia de las Partes establecerá los siguientes comités del periodo de sesiones:
 - a) el Comité de Credenciales, integrado por no más de ~~cinco~~ seis Representantes de Partes diferentes, cada uno de ellos representando a una región distinta, que informará a la reunión;
 - b) el Comité I, que se encargará de formular recomendaciones a la Conferencia sobre todas las propuestas de enmienda a los Apéndices de la Convención y sobre cualquier cuestión de índole principalmente biológica; y
 - c) el Comité II, que se encargará de modo equivalente de todos los demás temas sobre los que la Conferencia deba tomar una decisión.
3. La Conferencia, el Comité I y el Comité II podrán establecer los grupos de trabajo que estimen necesarios para llevar a cabo su cometido. Deberán definir el mandato y la composición de cada grupo de trabajo y se esforzarán por lograr un equilibrio regional. La composición de los grupos de trabajo se limitará a los delegados y a los observadores con conocimientos especializados en el asunto invitados por la Presidencia de la sesión en la que se establezca el grupo de trabajo. La Presidencia velará por garantizar una representación justa y equilibrada de delegados y observadores, velando por que el número de observadores no sobrepase al número de delegados.
4. A menos que sea designada por la Presidencia de la sesión en que se establezca el grupo de trabajo, cada grupo de trabajo elegirá su propia Presidencia entre los delegados que sean miembros del grupo de trabajo.

Artículo 25 Procedimiento para adoptar decisiones sobre las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II

1. En la medida de lo posible, la Conferencia decidirá sobre las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II por consenso.
2. Cuando la Conferencia no logre el consenso para adoptar o rechazar una propuesta de enmienda a los Apéndices I y II, la Presidencia propondrá que la propuesta de enmienda se someta a votación.
3. Cualquier Representante podrá proponer que las partes de una propuesta de enmienda a los Apéndices I y II se sometan a decisión por separado. Si se hacen objeciones a la solicitud de división, la moción de división será sometida a votación. Se concederá la palabra para referirse a la moción únicamente a un delegado de cada una de las dos Partes que estén a favor de la moción y a un delegado de cada una de las dos Partes que se opongan a ella. Si se acepta la moción, se tomará una decisión en conjunto sobre las partes de la propuesta que se aprueben subsiguientemente. Si se rechazan todas las partes de la propuesta, se considerará que la propuesta ha sido rechazada en su totalidad.
4. Cuando dos o más propuestas de enmienda a los Apéndices I o II se refieran al mismo taxón y tengan el mismo fondo, la Conferencia decidirá solamente sobre una propuesta. Si se adopta o se rechaza esta propuesta, se considerará que las otras propuestas han sido aceptadas o rechazadas.
5. Cualquier Representante podrá proponer una enmienda a una propuesta de enmienda a los Apéndices I o II para reducir su ámbito de aplicación o para formularlo con mayor precisión. La Presidencia podrá permitir la discusión y consideración inmediata de dicha enmienda,

aunque su texto no se hubiese distribuido previamente. Si no se puede llegar a un consenso, la enmienda propuesta se someterá a votación. Si se acepta la enmienda propuesta, la propuesta modificada sustituirá la propuesta original de enmienda del Apéndice I o II.

6. Cuando dos o más propuestas se refieran al mismo taxón – incluidas las propuestas enmendadas de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 24 ~~o y las propuestas formuladas~~ con arreglo al párrafo 5 de este Artículo – pero difieran en cuanto a su fondo, la Presidencia asesorará a la Conferencia, indicando claramente las repercusiones de la adopción de una propuesta para la(s) otra(s), y debería autorizar que cada una de las propuestas se presentase antes de someter alguna de ellas a discusión y decisión. La Conferencia decidirá primero sobre la propuesta que tenga el efecto ~~menos~~ más restrictivo sobre el comercio y luego sobre la propuesta con el siguiente efecto más restrictivo sobre el comercio, y así hasta que todas las propuestas hayan sido sometidas a decisión. Sin embargo, la Presidencia puede excepcionalmente proponer un orden diferente, si procede, cuando ~~Si~~ la adopción de una propuesta supone necesariamente el rechazo de otra propuesta en relación con el mismo taxón, ésta última no será sometida a decisión en relación con el mismo taxón, pero se someterá a decisión en relación con cualquier taxón restante.